

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100º.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta núm. 103/86, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista Sr. Gajón Fatás, relativa a los incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma y publicada en el BOCA núm. 164, de 27 de diciembre de 1986.

Zaragoza, 10 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

En los años 1985 y 1986 se ha dispuesto en las Ordenes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre prevención y extinción de incendios forestales para las campañas 85-86 y 86-87, las limitaciones para hacer fuego en el medio rural. La correspondiente a la presente campaña fue publicada en el B.O.A. de 23 de junio, núm. 63.

En el presente año se van a adquirir diferentes vehículos todo terreno para las cuadrillas de retén; asimismo se va a completar la dotación de material de comunicaciones tan necesario para una coordinación. Se han comprado recientemente 2.000 batefuegos. En el presente año se va a completar la red de vigilancia en Huesca, que por sus condiciones topográficas requiere especial intervención.

Por otra parte, en este momento se está redactando la contribución aragonesa al Programa Nacional contra incendios, plan que contemplará las actuaciones en el próximo quinquenio.

La Ley de Incendios y los Planes INFO establecieron la participación de las distintas Administraciones en la lucha contra incendios, bien desde el punto de vista de la prevención como en el de la extinción. Actualmente se colabora, de acuerdo con sus competencias, con la Administración central (Protección Civil, ICONA y sus medios aéreos, Ejército) Administración local (Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales).

Zaragoza, 4 de febrero de 1987.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes  
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

## 5. OTROS DOCUMENTOS

### 5.5. Régimen Interior

#### Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 9 de febrero de 1987, por el que se aprueba el Estatuto de personal y régimen interior de las Cortes de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14º.1 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 29º.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Mesa de las Cortes, en su sesión de 9 de febrero de 1987, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado por unanimidad el Estatuto de personal y régimen interior de las Cortes de Aragón.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 11 de febrero de 1987

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### *Estatuto de personal y régimen interior de las Cortes de Aragón*

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Las Cortes de Aragón, en uso de su capacidad autonormadora, regulan por el presente Estatuto el régimen interior de la Cámara y del personal a su servicio.

**Artículo 2º.-** 1. La Mesa de la Cámara es el órgano rector competente en materia de personal y régimen interior de las Cortes de Aragón conforme a lo previsto en el Reglamento.

2. Corresponde a la Mesa la función de aplicar, interpretar y, en su caso, suplir el presente Estatuto.

3. Asimismo, es competencia de la Mesa la creación, modificación y supresión de los órganos en que se estructuran los servicios de las Cortes de Aragón, así como la aprobación de las normas que han de regular su organización y funcionamiento.

**Artículo 3º.-** El Presidente de las Cortes de Aragón velará por el exacto cumplimiento y aplicación del presente Estatuto.

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS DE LAS CORTES DE ARAGON

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4º.-** Los servicios de las Cortes de Aragón se estructuran de la siguiente forma:

- 1.- Gabinete del Presidente.
- 2.- Secretaría General, en la que se integra la Administración parlamentaria.

#### CAPITULO II

##### DEL GABINETE DEL PRESIDENTE

**Artículo 5º.-** 1. El Gabinete del Presidente es el órgano de apoyo directo e inmediato al Presidente de las Cortes al que presta asesoramiento técnico, político y administrativo en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde al Presidente determinar la estructura y organización interna del Gabinete.

3. El Jefe del Gabinete tendrá el carácter de cargo de confianza y será nombrado y separado libremente por el Presidente de la Cámara, cesando automáticamente cuando éste cese.

**Artículo 6º.-** Son funciones del Gabinete del Presidente las inherentes a la asistencia del Presidente, la atención a las visitas que reciba el Parlamento y las relaciones con otras instituciones, autoridades y medios de comunicación, así como la supervisión del protocolo y cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 7º.-** Al Gabinete del Presidente podrá incorporarse el personal eventual que determine las relaciones de puestos de trabajo, así como los funcionarios de las Cortes que para tal destino se adscriban por el Presidente, que podrán continuar en la situación administrativa de activo.

#### CAPITULO III

##### DE LA SECRETARIA GENERAL

**Artículo 8º.-** La Secretaría General, al frente de la cual está el Letrado Mayor, presta la asistencia, el apoyo y el asesoramiento técnico, jurídico y administrativo a los órganos de la Cámara.

**Artículo 9º.-** 1. Los servicios jurídicos, integrados en la Secretaría General de la Cámara, están a cargo de los Letrados de las Cortes y dependen directamente del Letrado Mayor.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- Servicio de Gobierno Interior.
- Servicio de Asuntos Económicos.
- Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación.
- Servicio de Publicaciones.

**Artículo 10º.-** 1. El Letrado Mayor, bajo la dirección de la Mesa, es el Jefe de los servicios administrativos y del personal de las Cortes de Aragón.

2. Al Letrado Mayor corresponde la dirección de la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos de la Cámara.

**Artículo 11º.-** Son funciones del Letrado Mayor:

a) La asistencia técnica y el asesoramiento a la Mesa de las Cortes, la Junta de Portavoces y el Pleno de la Cámara, en el ejercicio de sus funciones, así como a las Comisiones a las que asista.

b) La redacción, con la supervisión y autorización de uno de los Secretarios y el visto bueno del Presidente, de las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Portavoces.

c) La expedición, con la autorización de uno de los Secretarios y el visto bueno del Presidente, de las certificaciones de los acuerdos adoptados y de la documentación de los distintos órganos de la Cámara.

d) El cuidado, bajo la dirección del Presidente, de la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Mesa, y de los distintos órganos de la Cámara.

e) La coordinación, bajo las directrices del Presidente de la Cámara, de la actividad parlamentaria reglamentariamente establecida.

f) El control superior de los sistemas de informatización del Parlamento y la determinación de las prioridades en su utilización.

g) La remisión al Servicio de Publicaciones de cuantos textos y documentos deban publicarse en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, así como su orden de prelación.

h) La expedición de los certificados de asistencia a los actos parlamentarios de los Diputados.

i) La programación de la formación y promoción del personal de las Cortes.

j) La inspección del funcionamiento de los servicios de las Cortes.

k) Cualesquiera otras funciones que la Mesa y su Presidente le asignen, y las que reglamentariamente tuviere asignadas.

**Artículo 12º.-** El Letrado Mayor es nombrado por la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39º de este Estatuto.

**Artículo 13º.-** 1. El Letrado Mayor cesa por renuncia, por imposibilidad para el desempeño del cargo o por decisión del órgano que lo nombró.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Letrado Mayor será sustituido transitoriamente por el Letrado que el Presidente designe, de lo que dará cuenta inmediata a la Mesa de la Cámara.

**Artículo 14º.-** 1. Los servicios jurídicos estarán a cargo de los Letrados de las Cortes de Aragón.

2. Son funciones de los Letrados integrados en los servicios jurídicos:

a) La asistencia y asesoramiento técnico-jurídico a las Comisiones, sus Mesas y Ponencias redactando los correspondientes informes y dictámenes, y recogiendo, en la forma que proceda, los acuerdos adoptados.

b) La asistencia a las sesiones de la Mesa y de la Junta de Portavoces, así como a las del Pleno de la Cámara en sustitución o en apoyo del Letrado Mayor.

c) La elaboración de los dictámenes y los informes jurídicos que les fueran encomendados a requerimiento de la Mesa, del Presidente o del Letrado Mayor.

d) La redacción de las actas de las sesiones a las que asistan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara.

e) La supervisión de los trabajos preparatorios de la actividad parlamentaria de las Comisiones y de sus respectivas ponencias.

f) La tramitación de los acuerdos que se adopten en las Comisiones a las que asistan.

g) El cuidado, preparación y supervisión de las publicaciones oficiales de la Cámara.

h) Las funciones de dirección de la Administración parlamentaria que puedan encomendárseles.

i) Cualesquiera otras tareas de asesoramiento o asistencia jurídica que les fueran encomendadas por la Mesa, el Presidente o el Letrado Mayor.

2. El Letrado Mayor, previa autorización de la Mesa, podrá delegar en los Letrados de la Cámara funciones de dirección y coordinación de los Servicios en que se estructura la Secretaría General. En este caso, dichos Letrados actuarán como adjuntos al Letrado Mayor en la dirección administrativa de los Servicios correspondientes.

**Artículo 15º.-** Corresponde a los Letrados de las Cortes de Aragón, la representación y defensa de la Cámara ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional.

**Artículo 16º.-** 1. Corresponde al Servicio de Gobierno Interior la gestión y control en materia de régimen interior y personal al servicio de las Cortes.

2. En particular, son competencias del Servicio de Gobierno Interior:

a) La elaboración de las propuestas relativas a organización y funcionamiento de los servicios de la Cámara.

b) La recepción de las credenciales de los Diputados y la expedición de sus acreditaciones.

c) La planificación y gestión del sistema informático de la Administración parlamentaria.

d) La gestión del Registro General y la distribución de los documentos parlamentarios.

e) La ordenación de las salas de reuniones para las sesiones de la Mesa, Junta de Portavoces, Comisiones y Ponencias.

f) La organización de la documentación parlamentaria y su traslado a los Diputados, así como la distribución de las convocatorias.

g) El seguimiento, custodia y conservación de los expedientes parlamentarios y administrativos, actas y demás documentos hasta su remisión al archivo de la Cámara.

h) La tramitación de los asuntos relativos al personal de la Cámara, como registro, oposiciones y concursos, expedientes disciplinarios, control de asistencia, horarios, vacaciones, permisos, situaciones administrativas, etcétera.

i) El desarrollo de las actuaciones necesarias para atender al correcto ejercicio de los derechos sindicales del personal y su participación a través de la Junta de Personal.

j) La gestión del patrimonio de las Cortes.

k) La organización de aquellos actos del Parlamento que tengan carácter oficial.

l) La organización y supervisión del trabajo de los ujieres y de los servicios de carácter auxiliar.

m) El mantenimiento y conservación de las instalaciones y dependencias de la sede de las Cortes de Aragón.

n) La gestión, bajo la dirección del Letrado Mayor, de los acuerdos de los órganos parlamentarios relativos al contenido de sus funciones.

o) Cualesquiera otras funciones que en relación con sus competencias puedan encomendarse la Mesa de las Cortes, el Presidente o el Letrado Mayor.

**Artículo 17º.-** 1. Corresponde al Servicio de Asuntos Económicos la gestión en materia económico-financiera, así como la intervención y contabilización de todos los actos, documentos y expedientes de las Cortes de Aragón de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

2. En particular son funciones del Servicio de Asuntos Económicos:

a) La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto de las Cortes.

b) La organización de la contabilidad de las Cortes.

c) La fiscalización previa de los gastos de las Cortes.

d) La elaboración de la cuenta de liquidación del Presupuesto.

e) La intervención y fiscalización de los pagos de las Cortes.

f) La realización material de los pagos y percepción de los ingresos, así como la ordenación de la contabilidad de caja y el control de las cuentas corrientes.

g) La recepción y custodia de los valores y efectos depositados en la caja de las Cortes.

h) La gestión y control de las percepciones reglamentarias asignadas a los Diputados y a los Grupos Parlamentarios.

i) La administración y gestión de las nóminas del personal de las Cortes y de las cuestiones relativas al régimen de su seguridad social.

j) La elaboración del inventario del patrimonio de las Cortes.

k) La gestión en las materias relativas a la contratación de obras, servicios, suministros y mantenimiento.

3. El Jefe del Servicio de Asuntos Económicos reunirá a su vez la condición de Interventor de la Cámara.

**Artículo 18º.-** 1. Corresponde al Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación:

a) La organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Cámara, así como la propuesta de adquisición, catalogación, clasificación, conservación y difusión de su fondo bibliográfico.

b) El cuidado y la conservación del patrimonio histórico-bibliográfico de las Cortes.

c) La organización del archivo de la Cámara, que reunirá el conjunto orgánico de documentos, cualquiera que sea su fecha, su forma o su soporte material, producidos o recibidos por la Cámara, con el fin de conservarlos y ordenarlos para su utilización en la actividad parlamentaria o en la investigación.

d) La organización y mantenimiento de un sistema de documentación al servicio de los Grupos Parlamentarios, de los Diputados y de la Administración parlamentaria.

2. El Servicio de Biblioteca, Archivo y Documentación mantendrá, de acuerdo con las directrices recibidas, intercambios bibliográficos con las Cortes Generales, Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas, instituciones universitarias, centros de estudios especializados y otras entidades.

**Artículo 19º.-** Corresponde al Servicio de Publicaciones:

a) La organización y dirección de la infraestructura para la producción, tratamiento y reproducción de toda la documentación emitida por los órganos de la Cámara para su edición interna o externa.

b) La transcripción, en coordinación con los servicios administrativos, de los debates parlamentarios tanto en las se-

siones del Pleno como de las Comisiones para su correcta publicación.

c) El control técnico de la impresión y distribución del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, así como de los Diarios de Sesiones de la Cámara.

d) El control de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Cámara y de los Diarios de Sesiones, velando porque los textos producidos tengan el nivel adecuado de corrección gramatical y de estilo.

e) La elaboración y propuesta del programa anual de publicaciones de la Cámara y el control de su impresión y distribución.

**Artículo 20º.-** Corresponde a la Mesa el desarrollo de la estructura orgánica establecida en el presente Estatuto, definiendo el nivel orgánico de las unidades y los requisitos exigidos para ocupar los correspondientes puestos de trabajo.

### TITULO III

#### DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORTES DE ARAGON

##### CAPITULO I

###### DE LAS CLASES DE PERSONAL

**Artículo 21º.-** Son funcionarios de las Cortes de Aragón quienes, en virtud de nombramiento legal, están incorporados a las mismas con carácter permanente, mediante una relación estatutaria de servicios profesionales y retribuidos con cargo a sus presupuestos.

**Artículo 22º.-** 1. Es personal eventual el que en virtud de nombramiento y en régimen no permanente, ocupa un puesto de trabajo considerado de confianza o asesoramiento especial del Presidente de las Cortes, no reservado a funcionarios.

2. El personal eventual será nombrado y separado libremente por el Presidente de las Cortes y en todo caso cesará de modo automático cuando éste cese.

3. Será de aplicación al personal eventual el régimen establecido para los funcionarios de las Cortes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones. En ningún caso, podrá ocupar puestos de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios.

4. No se considerará como mérito para el acceso a la condición de funcionario o contratado laboral o para la promoción interna la prestación de servicios en calidad de personal eventual.

5. En el presupuesto de las Cortes se determinarán las retribuciones del personal eventual.

**Artículo 23º.-** 1. Es personal interino el que en virtud de nombramiento y por razones de necesidad o urgencia, ocupa provisionalmente puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que disfruten licencias o se encuentren en alguna situación distinta de la de activo y con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación.

2. Los interinos deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas a los funcionarios cuyas plazas provisionalmente ocupen, cesando automáticamente cuando se reincorpore al servicio el funcionario sustituido.

**Artículo 24º.-** 1. Es personal laboral el que ocupa puestos de trabajo calificados como tales por la Mesa de las Cortes, y en virtud de contrato de naturaleza laboral que se formalizará siempre por escrito.

2. Este personal se regirá por la legislación laboral.

3. Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes se podrá contratar personal de naturaleza laboral de carácter no permanente. La formalización del contrato se realizará necesariamente por escrito.

##### CAPITULO II

###### DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PERSONAL

**Artículo 25º.-** 1. Las competencias en materia de personal se ejercerán por el Presidente, la Mesa de las Cortes y el Letrado Mayor, distribuyéndose entre estos órganos por acuerdo de la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal participará en el ejercicio de las anteriores competencias en los supuestos y en la forma previstos en el presente Estatuto.

3. Cuando las Cortes estén disueltas o en los períodos de vacaciones parlamentarias las competencias propias de la Mesa podrán ser ejercidas por el Presidente, dando cuenta posterior a aquélla.

##### CAPITULO III

###### DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGON

**Artículo 26º.-** Los funcionarios de las Cortes de Aragón se estructuran, dentro de los grupos a que hace referencia el artículo 16º de la Ley 1/86, de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las siguientes clases de plazas:

###### GRUPO A:

- Letrados
- Técnicos superiores

###### GRUPO B:

- Técnicos de grado medio.

###### GRUPO C:

- Oficiales.

###### GRUPO D:

- Auxiliares.

###### GRUPO E:

- Ujieres, subalternos y conductores.

2. Corresponde a los Letrados de la Cámara desempeñar las funciones de asesoramiento jurídico y técnico a la Mesa de la Cámara, a las Mesas de las Comisiones y a las Ponencias, así como la redacción, de conformidad con los acuerdos adoptados por dichos Organos, de las resoluciones, informes y dictámenes; la representación y defensa de las Cortes de Aragón ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional, y en su caso, las funciones de dirección de la Administración parlamentaria que les fueren encomendadas.

3. Corresponde a los Técnicos superiores el desempeño de funciones de nivel superior o profesionales, no reservadas a los letrados, para cuyo ejercicio se requiera título universitario de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.

4. Corresponde a los Técnicos de grado medio el desarrollo de actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior o las profesionales propias de la titulación de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente exigidas para el ingreso.

5. Corresponde a los Oficiales la realización de tareas de ejecución técnica o tramitación administrativa, propias de la titulación exigida para su ingreso de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

6. Corresponde a los Auxiliares el ejercicio de tareas de dicha naturaleza, exigiéndose para su ingreso el título de gra-

duado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

7. Corresponde a los Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia del interior del Parlamento, telefonía, reproducción, transporte y distribución de documentos y otras análogas, y a los conductores la conducción de vehículos oficiales, exigiéndose para el ingreso en ambos casos el certificado de escolaridad. Asimismo, podrán desempeñarse por subalternos especializados las tareas de fontanería y carpintería así como otros servicios de mantenimiento.

**Artículo 27º.-** 1. La Mesa de las Cortes aprobará la relación de puestos de trabajo de la Cámara en la que figurarán todos los puestos permanentes de su organización con expresión de su naturaleza de puesto de funcionario, de personal eventual o de contratado laboral, especificándose en los dos primeros casos el nivel o categoría del puesto, los requisitos exigidos para su desempeño y las retribuciones que les correspondan.

2. La relación de puestos de trabajo se pondrá en conocimiento de todo el personal de la Cámara.

**Artículo 28º.-** Sin perjuicio de la existencia de un registro interno del personal de la Cámara, los funcionarios de las Cortes se incorporarán al Registro de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, anotándose en él todos los actos que afecten a su vida administrativa.

#### CAPITULO IV

##### DE LA SELECCION, FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL

**Artículo 29º.-** 1. Las Cortes de Aragón, seleccionarán su personal funcionario o laboral mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón establecerá las bases de las respectivas convocatorias, que deberán tener el contenido mínimo a que se refiere el artículo 26º de la Ley 1/86 de 20 de febrero, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los Tribunales o Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas de selección un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

4. La Mesa de las Cortes podrá acordar la incorporación anual de las plazas vacantes a la oferta de empleo público de la Diputación General de Aragón, a fin de constituir una oferta conjunta de empleo de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 30º.-** En cada una de las convocatorias se indicará, en su caso, la titulación específica necesaria para el acceso a las diversas plazas de acuerdo con lo establecido en la relación de puestos de trabajo. Para acceder a las plazas de Letrado será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

**Artículo 31º.-** 1. Los Tribunales que enjuicien las pruebas de ingreso serán designados por la Mesa de las Cortes y estarán siempre constituidos por el Presidente de las Cortes o Vicepresidente en que delegue, por otro miembro de la Mesa, el Letrado Mayor o Letrado que lo sustituya, así como por otros

dos funcionarios de la Cámara, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Para aquellos supuestos en que se requieran conocimientos específicos, la Mesa de las Cortes podrá sustituir como miembros de los Tribunales a alguno de los funcionarios de la Cámara por profesionales o especialistas de reconocida competencia.

**Artículo 32º.-** La selección del personal laboral y del personal interino se realizará mediante valoración de méritos y, en su caso, superación de pruebas objetivas, respetándose los principios de publicidad e igualdad de oportunidades.

**Artículo 33º.-** 1. Se podrá exigir un curso de formación complementaria dirigido a proporcionar a los aspirantes seleccionados los conocimientos y técnicas específicas que sean necesarios para un ejercicio eficaz de sus funciones o actividades en la Administración parlamentaria.

2. El curso de formación, cuya duración y programa deberá figurar en las convocatorias, podrá tener carácter eliminatorio.

3. Asimismo, las convocatorias podrán prever un período de prácticas que será preciso superar con aprovechamiento para que los aspirantes puedan adquirir la condición de funcionarios.

**Artículo 34º.-** 1. Las Cortes organizarán y patrocinarán la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de su personal para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

2. La Mesa de las Cortes podrá conceder permisos para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función público-parlamentaria, previo informe del Letrado Mayor, durante el plazo máximo de un año, teniendo el funcionario derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar.

**Artículo 35º.-** Las actividades de formación y perfeccionamiento del personal de las Cortes podrán desarrollarse a través del Instituto Aragonés de Administración Pública.

#### CAPITULO VI

##### DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO Y DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 36º.-** La provisión de Jefaturas de Servicio y demás puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y antigüedad, mediante convocatoria que establecerá los requisitos exigidos para el acceso a la plaza convocada, de acuerdo con las previsiones que establezca la relación de puestos de trabajo.

**Artículo 37º.-** 1. Los Jefes de Servicio serán nombrados por la Mesa de las Cortes entre funcionarios pertenecientes o adscritos a las Cortes del grupo A, que reúnan las condiciones y requisitos específicos exigidos en la relación de puestos de trabajo.

2. El cese de los titulares de las Jefaturas de Servicio se producirá por resolución del órgano que efectuó el nombramiento.

**Artículo 38º.-** 1. El nombramiento o adscripción para puestos de trabajo de rango inferior a los Jefes de Servicio se efectuará por la Mesa de las Cortes entre funcionarios que reúnan las condiciones de grupo, clase de plaza, titulación y demás re-

quisitos específicos establecidos en la relación de puestos de trabajo.

**Artículo 39º.-** 1. La Mesa podrá acordar que la provisión de determinados puestos de trabajo de las Cortes pueda estar abierta a funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas u órganos constitucionales, que reúnan las condiciones, requisitos y cualificación que se establezcan en la relación de puestos de trabajo y siempre que la legislación aplicable en cada caso lo permita.

2. Las plazas de Letrado sólo podrán abrirse a funcionarios que, reuniendo las necesarias condiciones de cuerpo, titulación y cualificación, estén en posesión del grado máximo de la carrera administrativa, cuando estén sometidos a este régimen.

**Artículo 40º.-** 1. Los funcionarios de las Cortes podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma que estén abiertas a los mismos.

2. Los funcionarios de las Cortes que por este procedimiento pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma podrán permanecer en la situación administrativa de activo.

## CAPITULO VII

### DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

**Artículo 41º.-** 1. La carrera de los funcionarios de las Cortes consiste en el ascenso de grado personal dentro de las clases de plazas de un grupo y en la promoción de un grupo al inmediato superior.

2. El número de grados personales será de treinta. La Mesa de las Cortes determinará los intervalos de grados que corresponden a las distintas clases de plazas y grupos, previo informe de la Junta de Personal.

3. A los puestos de trabajo se les otorgará un nivel que corresponderá a uno de los treinta grados.

4. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción.

5. La Mesa de las Cortes podrá efectuar aquellas adaptaciones del sistema general de carrera establecido para los funcionarios públicos que puedan derivarse necesariamente de la particular naturaleza y dimensión de la Administración parlamentaria.

**Artículo 42º.-** 1. Los funcionarios en servicio activo o en situación de servicios especiales de un grupo, mediante pruebas selectivas para ascenso, podrán acceder al grupo inmediatamente superior siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en el de procedencia, y posean el nivel de titulación exigido para el ingreso en el mismo.

2. Cuando para cubrir las plazas vacantes sean necesarios un título o títulos específicos, sólo podrán participar en las pruebas selectivas los funcionarios que los posean.

3. En las respectivas convocatorias podrá reservarse para este tipo de promoción hasta el cincuenta por ciento de las plazas convocadas.

**Artículo 43º.-** 1. Las pruebas selectivas para ascenso se efectuarán mediante concurso-oposición.

2. En la fase de concurso se valorarán los puestos de trabajo desempeñados, los conocimientos acreditados a través de títulos o diplomas, la antigüedad, los cursos de perfecciona-

miento realizados, así como cualquier actividad singular o función concreta que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

3. En la fase de oposición se podrán convalidar a los funcionarios aspirantes al ascenso, determinadas materias de los programas o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia.

4. La convocatoria de las pruebas selectivas indicadas fijará el baremo objetivo para la valoración de la fase de concurso, así como la puntuación mínima y máxima en relación con la fase de oposición.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ESPECIALIDADES DEL REGIMEN ESTATUTARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGON

**Artículo 44º.-** Los funcionarios de las Cortes de Aragón tendrán el mismo régimen estatutario que el previsto para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto y, en particular, en los artículos siguientes.

**Artículo 45º.-** 1. Es competencia de la Mesa de la Cámara el nombramiento de los funcionarios de las Cortes de Aragón.

2. A los efectos de la adquisición de la condición de funcionario, la toma de posesión se realizará ante el Letrado Mayor en el plazo establecido en cada convocatoria, que se contará desde la notificación del nombramiento.

**Artículo 46º.-** 1. La jornada de trabajo del personal de las Cortes de Aragón será la fijada por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal.

2. Para determinar su duración la Mesa de las Cortes atenderá a los principios generales que se deriven de la legislación de funcionarios vigente.

3. Los funcionarios de las Cortes podrán, por razones de necesidad o urgencia en el servicio, ser requeridos eventualmente para desarrollar una jornada superior a la habitual o dentro del período de descanso semanal, teniendo derecho en todo caso a compensación horaria.

4. Los funcionarios están obligados a desempeñar la plaza o tareas que en cada caso se les asigne. La titularidad de una plaza o función no será excusa para el desempeño adicional de otras tareas que temporalmente puedan encomendárseles dentro de su jornada de trabajo, y siempre que aquéllas se encuentren dentro de las propias de su categoría.

**Artículo 47º.-** 1. Los funcionarios de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de su deber de estricta imparcialidad, podrán afiliarse libremente a cualquier sindicato, partido político o asociación legalmente constituidos.

2. En la documentación personal de los funcionarios de las Cortes de Aragón no podrá constar ningún dato que haga referencia a dicha afiliación, ni a cualquier otra circunstancia relativa a la afinidad ideológica de aquéllos. Asimismo, los funcionarios tendrán libre acceso a su expediente personal.

3. En ningún caso, el ingreso, la carrera y el trabajo de los funcionarios quedará condicionado por sus opiniones personales.

4. En el cumplimiento de sus funciones estarán amparados por los principios de independencia profesional y libertad de conciencia.

5. El ejercicio por los funcionarios de las Cortes de los derechos de sindicación y huelga se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica que regule los mismos con carácter general para los funcionarios públicos del Estado.

**Artículo 48º.-** La representación de los funcionarios de las Cortes la ostentarán los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidas.

**Artículo 49º.-** La Junta de Personal es el órgano de representación y participación de los funcionarios en la determinación de las condiciones de trabajo.

2. La Mesa de las Cortes, previo informe de la representación del personal, aprobará las normas que rijan la elección de los miembros de la Junta, que se adaptarán a las con carácter general para la Función Pública.

3. La composición de la Junta atenderá a los principios de representación proporcional. Su estructura y funcionamiento interno deberán ser democráticos.

4. La Mesa de las Cortes podrá solicitar ser informada directamente por los miembros de la Junta de Personal sobre los asuntos que sean de la competencia de ésta.

5. La Junta de Personal podrá obtener a través del Letrado Mayor la información necesaria para llevar a cabo su cometido, debiendo sus miembros observar sigilo profesional en los temas que hayan sido declarados como reservados.

6. Serán competencias de la Junta de Personal las reconocidas en el presente Estatuto y en la normativa que pueda dictarse en el desarrollo del mismo, y en especial deberá ser oída necesariamente en los casos de aprobación de la relación de puestos de trabajo, convocatorias de pruebas selectivas o para la provisión de puestos de trabajo, modificación de las retribuciones, reforma del presente Estatuto, normas de carácter general que se refieran al personal y en las sanciones por faltas graves y muy graves.

**Artículo 50º.-** 1. Corresponde a la Mesa de las Cortes desarrollar, completar y velar por la observancia de las disposiciones en materia disciplinaria.

2. Las faltas disciplinarias serán las mismas que las previstas con carácter general para la Función Pública.

**Artículo 51º.-** 1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Letrado Mayor y no darán lugar a la instrucción de expediente, pero deberá oírse, en todo caso, al presunto infractor.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán en virtud de expediente disciplinario instruido al efecto que constará de los trámites de pliego de cargos, prueba, en su caso, y propuesta de resolución, debiendo permitirse al interesado que formule alegaciones en el mismo.

3. La incoación del expediente y el nombramiento de instructor así como la imposición de sanciones corresponde a la Mesa de la Cámara, sin perjuicio de lo previsto en el número 1 de este artículo.

4. La sanción de separación del servicio sólo podrá ser impuesta por la comisión de falta muy grave mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Mesa de la Cámara.

**Artículo 52º.-** El régimen retributivo de los funcionarios de las Cortes se adaptará al establecido con carácter general para los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante, la cantidad correspondiente a la retribución total de los puestos de trabajo podrá tener una distribución distinta entre los diversos conceptos retributivos con objeto de aumentar el porcentaje correspondiente a las retribuciones básicas.

3. La Mesa podrá asimismo introducir, manteniendo los mismos conceptos retributivos, las especialidades que puedan derivarse de las peculiaridades del trabajo parlamentario.

4. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a cuatro entre las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a las clases de plazas que las tengan mayores y menores. Asimismo, en igualdad de condiciones de antigüedad, régimen de prestación de servicios y nivel correlativo de destino y categoría, no podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a cuatro entre las retribuciones totales íntegras de los funcionarios pertenecientes a las clases de plazas que las tengan menores y mayores, respectivamente.

5. Las cantidades destinadas a retribuciones básicas deberán representar, al menos, el sesenta por ciento de la masa salarial global de los funcionarios.

**Artículo 53º.-** Los funcionarios de las Cortes de Aragón deberán ser afiliados al régimen general de la Seguridad Social, salvo que por proceder de otras administraciones públicas tengan otras formas de previsión social.

**Artículo 54º.-** 1. Las resoluciones del Letrado Mayor en materia de personal serán recurribles en alzada ante la Mesa de las Cortes en el plazo de quince días.

2. Las resoluciones de la Mesa o del Presidente serán susceptibles de recurso de reposición en el plazo de un mes.

3. Agotada la vía administrativa parlamentaria, podrá interponerse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** 1. La Mesa de las Cortes, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Estatuto, adoptará las medidas oportunas para la integración de los funcionarios en los grupos y clases de plazas establecidos en el mismo.

2. En cada uno de dichos grupos y clases de plazas quedarán integrados los funcionarios, que ejerciendo de acuerdo con la normativa actualmente vigente los puestos de trabajo correspondientes a ambos, posean la titulación académica propia de aquéllos.

3. Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma que presten servicio en la Administración parlamentaria, continuarán desempeñando las funciones que realizaban hasta el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto, integrándose en los grupos y clases de plazas que les correspondan de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior, con respeto a sus derechos profesionales y económicos en los términos previstos en el Artículo 12º de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

**Segunda.-** 1. El personal laboral permanente al servicio de las Cortes cuya plaza se clasifique por la Mesa de la Cámara como propia de funcionario, podrá integrarse en el correspondiente grupo y clase de plazas según su grado de titulación y la naturaleza de las tareas atendidas mediante la superación de las pruebas específicas que se convoquen por una sola vez.

2. El personal laboral que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la Función Pública parlamentaria o que no supere las pruebas citadas, podrá permanecer en la situación laboral a extinguir en los puestos que desempeñe a la entrada en vigor del presente Estatuto.

**Tercera.-** La adecuación del actual sistema retributivo al establecido en el presente Estatuto no podrá suponer, en ningún caso, menoscabo del actual régimen de retribuciones.

**Cuarta.-** A efectos de cómputo de antigüedad y, en general, a todos los efectos económicos y administrativos que les pudieran corresponder, serán reconocidos como años de servicio los prestados por funcionarios y personal contratado a cualquiera de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales, siempre que no fueran coincidentes en el tiempo.

**Quinta.-** 1. Las elecciones a la Junta de Personal se celebrarán dentro de los tres meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. Hasta que tengan lugar dichas elecciones las funciones atribuidas por este Estatuto a la Junta serán ejercidas por el actual órgano de representación del personal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Con objeto de que exista la conveniente homogeneización con los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, el cómputo de tiempo necesario para la adquisición del grado personal establecido en el artículo 41º del presente Estatuto se iniciará para los funcionarios de las Cortes a partir del 1 de enero de 1985, teniéndose en cuenta a tal efecto el nivel orgánico que la Mesa de las Cortes establezca para los distintos puestos de trabajo existentes en el momento actual.

**Segunda.-** El régimen retributivo de las Cortes establecido en el presente Estatuto deberá aplicarse con efectos de 1 de enero de 1988. Mientras tanto será de aplicación el sistema actualmente vigente.

**Tercera.-** Mientras no se aplique el nuevo régimen retributivo, no será preciso que figuren las retribuciones en la relación de puestos de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El desarrollo normativo del presente Estatuto corresponde a la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Personal.

**Segunda.-** Este Estatuto será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Zaragoza, 11 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se nombran los miembros del Tribunal Calificador del

### concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial de mantenimiento.

De conformidad con lo establecido en la base primera de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Oficial de mantenimiento al servicio de las Cortes de Aragón, aprobada por acuerdo de la Mesa de las Cortes de 13 de enero de 1987 (Boletín Oficial de Aragón número 8, de 23 de enero), esta Mesa, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar el mencionado concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma:

**Presidente:**

Dn. Antonio Lacleta Pablo.

**Vocales:**

Dn. Francisco Pina Cuenca.

Dn. Fernando Lambán Casorrán.

Dn. Juan de Val Hernando.

Dn. Tomás Solans Gistau, que actuará como Secretario.

Zaragoza, 6 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### Acuerdo de la Mesa de las Cortes, de 9 de febrero de 1987, sobre nombramiento de funcionarios en prácticas.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1987, una vez conocida la propuesta del Tribunal calificador de la oposición convocada por acuerdo de la Mesa de 9 de junio de 1986 (BOA núm. 61, de 18 de junio de 1986), para proveer seis plazas de ujieres al servicio de las Cortes de Aragón, y comprobada la conformidad de todos los documentos presentados por los señores opositores propuestos, ha acordado nombrar funcionarios en prácticas a los siguientes señores opositores, de conformidad con lo establecido en las bases 9ª y 10ª de la citada convocatoria:

- D. Manuel Ballarín Aured.
- Dª. Rosa Carmen Espada Millán.
- D. José Mª. Gimeno Lahoz.
- D. José Francisco Navarro Belsué.
- D. Joaquín Vicente Vicente.

Zaragoza, 10 de febrero de 1987.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO